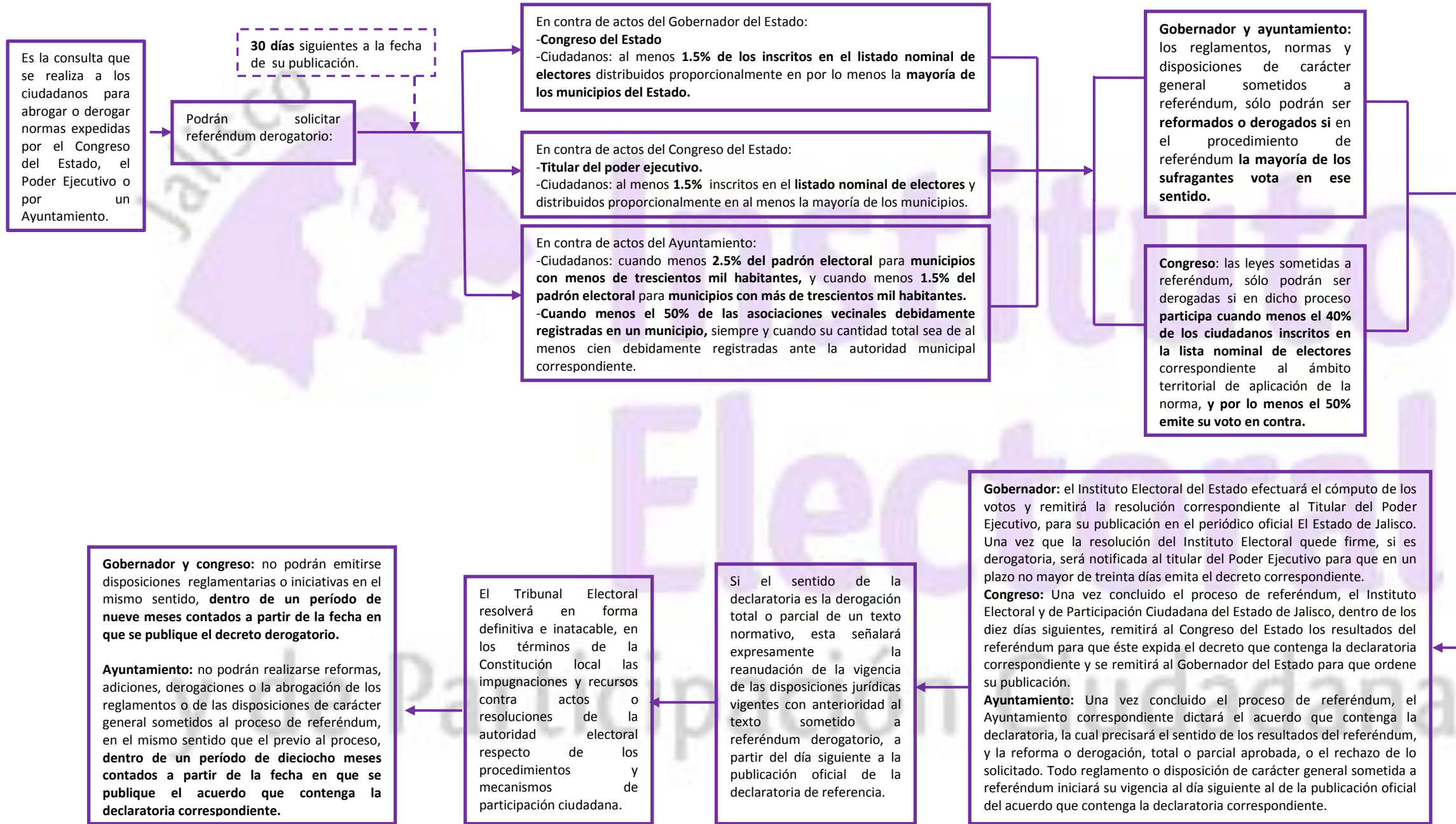


Procedimiento de referéndum Gobernador



*No se mencionan explícitamente requisitos adicionales, se colige que permanecen los presentes

* Las leyes que se refieran a materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.

*Para los efectos del artículo 78 de la Constitución local, los ayuntamientos podrán solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la organización, desarrollo, y comuto del procedimiento de referéndum.